



## **+CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD SAN MARTÍN DE PANGOA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**



Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial que celebran **RED DE SALUD SAN MARTÍN DE PANGOA**, con RUC 20600332059, representado por la Lic. Enf. Rosa Bertha Díaz Mayta, identificado con DNI N° 20708585, designado en el cargo de Directora Ejecutiva con Resolución Ejecutiva Regional N°039- 2023-GR-JUNÍN/GOB de fecha 01 de enero de 2023, con domicilio fiscal en Av. Pangoa N° S/N Sec. Salud (Esquina Av. Pangoa y Av. España), distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, en adelante se denominará **RED DE SALUD**; y de la otra parte la **Dra. Milagro Rosario Henríquez Suarez**, identificado con DNI N° 15580053, designado mediante Resolución Viceministerial N° 008-2023- MINEDU de fecha 11 de enero de 2023, en calidad de presidente de la Comisión Organizadora de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**, y facultada a suscribir convenios según Resolución Ministerial N° 244-2021-MINEDU de fecha 27 de julio del 2021, con RUC N° 20568847858, domicilio fiscal Carretera La Florida, Cochayoc km 2, Huancucro 2092, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento Junín, Perú, quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

**LA RED DE SALUD** es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud de Junín, según su delimitación geográfica y sobre todo la población asignada a considerar. Debiendo constituirse persona jurídica de derecho público, para ejercer sus funciones y actuar con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, en el marco de las disposiciones legales correspondientes y tiene la finalidad de lograr los objetivos Institucionales, para garantizar la adecuada atención de la población en todas sus modalidades.

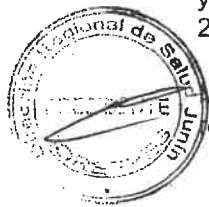
**LA UNIVERSIDAD** es una persona jurídica de derecho público interno que se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria 30220, su ley de creación N° 29652 y Ley de modificación N° 30139, su Estatuto Reformado y Reglamentos. Tiene como misión; formar profesionales líderes, generadores de conocimientos científicos, desarrollo tecnológico y humanístico al servicio de la región Junín y del país, con valores y respetuosos del ambiente, con responsabilidad social garantizando una educación inclusiva, equitativa y de calidad, contribuyendo al desarrollo sostenible.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

**LA UNIVERSIDAD**, el 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) otorgó la Licencia Institucional con Resolución N° 142-2018-SUNEDU/CD, por seis (06) años, al cumplir las 8 Condiciones Básicas de Calidad (CBC), para ofrecer el servicio educativo superior universitario de calidad a los jóvenes de la región Junín y del país e iniciar las labores académicas. Y con Resolución N° 061-2022-SUNEDU/CD se modifica la Licencia Institucional el 17 de junio de 2022.

**LA UNIVERSIDAD** el 29 de septiembre de 2022 suscribió el Convenio N° 176, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno regional de Junín y la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma por cuatro (4) años, el cual vence el 28 de septiembre de 2026.

Mediante Acuerdo N° 003-2023-COREPRES el Comité Regional de Pregrado de Salud Junín, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial





que celebran **RED DE SALUD SAN MARTÍN DE PANGOÁ** y **NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**.

Según acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente convenio específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado (Escuela Profesional de Enfermería) y durante el Internado (Escuela Profesional de Enfermería), mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en **LA RED DE SALUD** y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

### CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **LA RED DE SALUD**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Escuela profesional más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

### CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

**LA RED DE SALUD**, se compromete en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

- 5.1. Asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en **LA RED DE SALUD** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de **LA RED DE SALUD** que sean docentes/tutores de **LA UNIVERSIDAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **LA RED DE SALUD**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD** en **LA RED DE SALUD**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de



docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.

- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de **LA RED DE SALUD**.
- 5.8. Proporcionar a **LA UNIVERSIDAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la a **LA UNIVERSIDAD** en los servicios.
- 5.10. Comunicar a **LA UNIVERSIDAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA UNIVERSIDAD**, en el ámbito académico.

#### De LA UNIVERSIDAD

- 5.11. Cumplir con presentar oportunamente a **LA RED DE SALUD**, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **LA RED DE SALUD**, así como también, cumplir sus normas internas; así mismo cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 5.13. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por **LA RED DE SALUD**.
- 5.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.15. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA UNIVERSIDAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de **LA RED DE SALUD** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que **LA UNIVERSIDAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de **LA UNIVERSIDAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 5.17. Asignar o contratar profesionales de **LA RED DE SALUD** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en **LA RED DE SALUD**.
- 5.18. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en **LA RED DE SALUD** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma



que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluidas en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.

- 5.19. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de **LA RED DE SALUD**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 5.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por **LA RED DE SALUD** previa solicitud, y previa evaluación de **LA UNIVERSIDAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 5.21. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), vacunas COVID 19 cuarta dosis, el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 5.22. Facilitar el acceso de sus estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 5.23. Garantizar la identificación de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, proporcionando los elementos respectivos.

#### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

##### De LA RED DE SALUD

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

##### De LA UNIVERSIDAD:

- El (La) director (a) de la Escuela Profesional de Enfermería de la UNAAT o quien designe como su representante.
- Un (a) docente (a) debidamente acreditado.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

#### CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES.



### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

### CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en **LA RED DE SALUD**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (02) ejemplares, a los 13 días del mes de marzo del año 2023.



UNIDAD EJECUTIVA DE SALUD S.N.L. PANGOA  
HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA

Mg. Díaz Mayta Rosa Bertha  
DIRECTORA EJECUTIVA

ROSA BERTHA DÍAZ MAYTA

Director Ejecutivo

RED DE SALUD SAN MARTÍN DE PANGOA



MILAGRO ROSARIO HENRIQUEZ SUAREZ

Presidente de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA